Radicado Nº: 686894089002-**2017-00091**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESTER RODRIGUEZ PARRA
Demandado EDILMA PEÑALOZA CUERVO

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto al recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido el 02/07/2021, que decreto desistimiento tácito al interior del presente trámite.
San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretaria, este despacho concederá el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido el 02 de julio de 2021, que decretó desistimiento tácito al interior del presente trámite, como quiera que el numeral 7 del artículo 321 del C.G. del P. establece su procedencia. Esto en el efecto SUSPENSIVO, cuya consecuencia es como lo prevé el numeral 1 del artículo 323 de la norma en cita.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se surta el respectivo TRASLADO a las partes por el término de tres días para que lo sustenten, de conformidad al inciso segundo del artículo 110 ídem en concordancia con el 326 ídem.

Vencido el término anterior, remítase el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00165**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado MAURICIO CABRERA CARVAJAL

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la respuesta emitida por el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, recibido por correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial, sería el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P., proceder a continuar con el trámite incidental, esto es, convocar decretar pruebas y convocar a la respectiva audiencia; no obstante a ello, revisado nuevamente el expediente, se advierte que dentro del trámite surtido a la fecha no se ha identificado e individualizado en debida forma y plenamente a la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de descuento proferida por este Juzgado en el Ejercito Nacional, en consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA**, con el fin de que sirva a informa a esta dependencia judicial, detalladamente: el nombre, identificación, datos de contacto y ubicación de la persona encargada de cumplir las ordenes judiciales de descuentos por medidas cautelares en las nóminas de los miembros activos de la institución.

Una vez se tenga la plena identificación del sujeto en mención, pase al Despacho, para proceder a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del C.G. del P., esto es, correr el traslado a que hay lugar del presente trámite.

Líbrese el oficio que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00178**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR SUAREZ PLATA
Demandado MAYERLY DIAZ DELGADILLO Y MARIA DEL TRANSITO SANABRIA BAEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 22 de julio de 2021 la SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO.

San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO**, en lo referente a la medida cautelar a ella solicitada, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00122**-00
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandado: LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA, ADRIANA CÁCERES SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA O WALDINA MORA SERRANO Y LUIS FRANCISO NIÑO

Al despacho para proveer en relación con la solicitud efectuada por la entidad designada para la elaboración de dictamen pericial respecto de los bienes objeto de la presente demanda, visible a secuencia 023.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2021

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene que el despacho omitió fijar honorarios provisionales al perito experto encargado de determinar la ubicación, identificación, cabida, linderos, avaluó y mejoras construidas, así como tener su acompañamiento a la diligencia de verificación, respecto de los inmuebles objeto de este asunto, por tanto, en virtud de la establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1583 de 2003, **SEÑALESE** la suma de tres millones de pesos (3'000.0000) como honorarios provisionales al perito por la labor en comento, dinero que podrá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a favor de este trámite o entregados directamente a su beneficiario.

Respecto de los gastos de trasporte que se requieran para el traslado del perito a cada lugar sujeto de experticia, estarán a cargo de los dos extremos de la Litis, los cuales deberán facilitar dichos medios al experto designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 28 de julio de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00065**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LIBARDO MEJIA PEREZ y BLANCA AZUCENA SANTOS RUEDA

Al despacho, solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el 09/07/2021, allega relación de gastos surtidos en la diligencia de secuestro; asimismo, solicita designación de nuevo curador ad litem para los demandados. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte que la parte actora solicita se designe nuevo curador ad litem para los demandados LIBARDO MEJIA PEREZ y BLANCA AZUCENA SANTOS RUEDA, previo a decidir sobre ello, se **REQUIERE** que de manera inmediata por **SECRETARÍA** se de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del pasado 27 de enero de 2021, esto es, remitir a la curadora designada al correo electrónico: xiomara_abogada@hotmail.com, el oficio por el cual se le nombra.

Finalmente, téngase en cuenta los gastos reportados por la parte actora en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00160**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALBERTO AYALA ACOSTA y CLEOTILDE PEREZ MILLAN

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales; asimismo, que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga solicita las resultas del Oficio No. 69 emitido dentro del proceso radicado al No. 2020-00334 Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Finalmente, atendiendo la solicitud remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 958, por SECRETARÍA líbrese oficio comunicando lo decidido en providencia emitida el pasado 01 de marzo de 2021 al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00292-**00
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GERARDO GONZALES BANDERAS y FLORINDA JAIMES CESPEDES

Al despacho para proveer, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto emitido el 22/07/2021 que decreta desistimiento tacito en el proceso de la referencia, recibido vía correo electrónico el 23/07/2021. Asimismo, se le pone de presente, que por error involuntario existían dentro del estante digital de los procesos del despacho, dos cuadernos del proceso de la referencia, uno dentro del cuaderno de notificados y otro, sin notificar, sin que este último contara con todas las actuaciones surtidas dentro del trámite.
San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la constancia secretarial, se avizora por el Despacho que, el pasado 22 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., por permanecer el proceso inactivo en la Secretaría de este Juzgado por el término de un (1) año, es decir, a partir de la notificación del auto de fecha 19/11/2019; providencia contra la cual, la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, manifestando que el proceso no se encuentra inactivo, existiendo actuaciones posteriores a la que se enunció en el auto recurrido.

En efecto, revisado nuevamente el expediente que se encuentra dentro del cuaderno "NOTIFICADOS" del estante digital del juzgado, se advierte que se han surtido varias actuaciones posteriores a la notificación del auto emitido el 19/11/2013, surtiéndose la última actuación el 16/03/2021, providencia mediante la cual se decretó la medida de remanente solicitada y se aprobó la actualización del crédito presentada por la parte actora, asintiéndole la razón al solicitante, por cuanto el proceso no se ha encontrado inactivo por un año en la Secretaria de este Despacho.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** la providencia emitida el pasado 22/07/2021, mediante la cual, se decretó el desistimiento tácito al interior del presente trámite por inactividad procesal durante un año.

Por sustracción de materia, esta juzgadora se **ABSTIENE** a dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, mediante oficio No. C-0220 del 09/04/2021, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00201**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR ARENAS REYES
Demandado: EUGENIA LUNA ACOSTA

Al despacho de la señora Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales a favor de este asunto agregada en secuencia 019 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 27 de julio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advirtiendo que obra liquidación de crédito y costas aprobadas y al tenor del artículo 447 del Código General del Proceso, y según memorial obrante- véase F.018- expediente digital, se dispone la entrega de depósitos judiciales que existen a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito aprobado en favor del demandante. Elabórese la orden de pago correspondiente en favor del profesional del derecho **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.688.039.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00112**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO
Demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO

Al despacho de la señora Juez para proveer respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico el 02 de julio de los corrientes con citación de notificación por del demandado.
San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado el 27 de julio del 2021 por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del Despacho, en el cual se adjunta la diligencia de citación de notificación por aviso al demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, el despacho evidencia que la parte actora por un lado, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto emitido el pasado 25/01/2021, esto es, "*que a través de la empresa postal certificada, ACLARE la diligencia de notificación por aviso surtida en fecha 2 de diciembre de 2020, comoquiera que la misma se advierte ambigua, esto es, como causal de devolución se señaló la casilla de NO RESIDE, así como también en las observaciones se aprecia un contenido un tanto ilegible, no obstante fue recibido en la dirección indicada*" y por el otro, si se intentó una nueva notificación por aviso como se observa del documento allegado con firma de revisado en la dirección indicada para el ejecutado del 02/07/2021, se echa de menos, el certificado de la empresa de envió, tal y como se indica en las ritualidades del artículo 292 del C.G.P., esto es, que se remita la misma a través de servicio postal autorizado, además, de que no allega los anexos de las citaciones de notificación.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante allegar los anexos de las citaciones de notificación en cumplimiento con el artículo 292 del C.G.P. y la certificación de la empresa de envió, teniendo en cuenta que no se allegaron con el memorial.

Se le advierte a la parte interesada que, en aras de no allegar dichos documentos, deberá intentar nuevamente el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00193**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado LIBARDO MORALES AMAYA Y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 08/07/2021.

San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a COOSALUD EPS S.A, para que brinde información que permita la ubicación de los demandados **LIBARDO MORALES AMAYA Y ADELINA FORERO CAÑAS**, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

Finalmente, téngase en cuenta los gastos reportados por la parte actora en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Asunto: Despacho Comisorio Nº 91
Radicado: 68276418900320190041600
Radicado Interno: 68689408900**2021000200**0
Comitente: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Luz Nelly Jiménez Velásquez y María Gladys Jiménez Velásquez

Al despacho para proveer, con el informe que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con lo requerido en auto emitido el 4 de marzo de 2021

San Vicente de Chucuri, 27 de julio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena DEVOLVER el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen; en virtud del desinterés de la parte demandante, como quiera que, desde el 4 de marzo de 2021, se requirió a la parte interesada a fin de que aportara a este asunto Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio, de los establecimientos de comercio objeto de la diligencia encomendada, para poder hacer una individualización acertada del mismo, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 de julio de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00044**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado EDINSON SUAREZ DUARTE

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 25 y 26 de julio de 2021 por el Banco FINANDINA, Banco GNB SUDAMERIS y el BANCO PICHINCHA.

San Vicente de Chucurí, 27 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el **BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS y el BANCO PICHINCHA**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **28 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA